

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

### Montes.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, por decreto de 26 del actual, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion y lo informado por la Inspeccion general del Ramo; ha tenido á bien nombrar Ayudante 4.º interino de Montes a D. José Moreno y Bueso, que en tal concepto disfrutará la categoría de oficial 4.º de Administracion; y el sobresueldo asignado á la plaza de que se trata. Lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 31 de Julio de 1884. Ruiz Martinez.

## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

### Personal.

Verificados en los dias 28 y 29 del actual, los exámenes para cubrir las plazas vacantes de Monteros 2.º, han sido aprobados los siguientes aspirantes, que por el mismo orden en que se hallan colocados, irán cubriendo las plazas, que sucesivamente vayan ocurriendo.

- 1 Enrique Ferré.
- 2 Telesforo Buenavides.
- 3 Alvaro Gonzalez.
- 4 Silvino San Juan.
- 5 Felipe Noguera.
- 6 Antonio Bonifás.
- 7 Gregorio Marqués.
- 8 Mariano Chanco.
- 9 Proceso de los Santos.
- 10 Diego Ignacio.
- 11 Damian Matias.
- 12 Valente Ramos.
- 13 Cecilio Barredo.
- 14 José Arpal.
- 15 Roman Bernardi o.
- 16 Marcelo Domingo.
- 17 Petronilo Reyes.
- 18 Rosendo Misola.
- 19 Blás Leciñe Candelaria.
- 20 Eufrazio Durante.
- 21 Cleto Panganiban.
- 22 Leon Cid Plácido.
- 23 Anastasio Escudero.
- 24 Tito García Lupo.
- 25 Manuel S. Juan.

Lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 31 de Julio de 1884.—El Inspector general interino, J. S. de Baranda.

## SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

La Sala de Gobierno de esta Real Audiencia en acuerdo de 28 de Julio último se ha servido nombrar á D. Mariano Asuncion, para servir la plaza de Intérprete Repartidor de este Superior Tribunal vacante por marcha del que la servía.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila 1.º de Agosto de 1884.—Angel Sanz Borra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por Don Ra-

mon Arriola se ha servido disponer en decreto del dia de ayer que se le dé de baja en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 31 de Julio de 1884.—Angel Sanz Borra.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 1.º DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Montuno—Imaginario—El Comandante Don Antonio Gudiel.

Parada, los cuerpos de la guarnicion, Hospital y provisiones.—Arteria: paseo de enfermos núm. 2.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Los herederos del finado D. José Aguirre, Sindico que fué del Hospital de San José de Cavite, se servirán presentarse en esta Secretaría, para enterarse de un asunto que les concierne.

Manila 1.º de Agosto de 1884.—Fragoso.

D. Francisco Fornier y Zamora, Interventor de la Administracion de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Antique, se servirá presentarse en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, para un asunto que le concierne.

Manila 1.º de Agosto de 1884.—Fragoso.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

#### Secretaria.

En virtud de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento y por conveniencia del servicio, se ha transferido para el dia 5 del mes de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, el acto de la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco de esta Ciudad de los propios del Municipio, con sujecion al anuncio inserto en la «Gaceta oficial» correspondiente á los dias 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del corriente mes.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Manila 30 de Julio de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

En virtud de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento y por conveniencia del servicio, se ha transferido para el dia 5 del mes de Agosto próximo venidero á las 10 de su mañana, el acto de la contratacion en pública subasta del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Itmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel 2.ª á

unirse á la calzada del Itmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo por el término de tres años, con sujecion al anuncio publicado en la «Gaceta oficial» correspondiente á los dias 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del corriente mes.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Manila 30 de Julio de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

El que se considere con derecho á cuatro paquetes de cerraduras encontradas en la vía pública en la noche del 26 último, por el Sereno núm. 13 que presta sus servicios en la calle de Dasmariñas del arrabal de Binondo, se presentará á reclamarlos en esta Secretaría dentro del plazo de seis dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta de Manila; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 1.º de Agosto de 1884.—P. S., G. Moreno.

Para enterarles de un asunto que les concierne, se servirán presentarse en el término de tres dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Sres. que á continuacion se espresan.

- D. Manuel Fernandez.
- D. Pedro Oliva.
- D. Andrés S. Pedro.
- D. Eduardo Concepcion.
- D. Engracio Clemente.
- D. Tárculo del Campo.
- D. Francisco Balansat.
- D. César Mattos.

Manila 1.º de Agosto de 1884.—P. S., G. Moreno.

### EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que habiéndose modificado por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, el artículo 2.º del pliego de condiciones que ha de regir para la contratacion del suministro de pan á las plazas europeas del Ejército de estas Islas, estantes y transeuntes en esta Capital y plaza de Cavite, cuyo acto tendrá lugar el 9 de Agosto próximo en los estrados de esta Intendencia militar, dicha modificacion se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Manila 30 de Julio de 1884.—Pedro M. García. 2

### INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Pliego del precio limite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 28 del actual, el que regirá en la subasta que ha de celebrar en esta Intendencia Militar el dia once de Agosto próximo, para asegurar por el término de tres años el suministro de leña á las fuerzas del Ejército, estantes y transeuntes en esta Capital y plaza de Cavite.

Por cada quintal metrico de leña que se suministre en ambas plazas de las clases espresadas en el pliego de condiciones, cincuenta céntimos un octavo de peso. . . . . 0 50 1/8

Manila 31 de Julio de 1884.—Pedro M. García. 3

ADUANA DE MANILA.

Mes de Junio de 1884.

ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con expresion de los paises de destino, bandera y cantidades recaudadas para el mismo concepto, comparados con el mes de Mayo anterior.

ART.º DE EXPOR-TACION.	PAISES DE DESTINO.	EXPORTADOS EN EL MES DE JUNIO.												COMPARACION.											
		En bandera nacional.				En bandera Extranjera.				TOTALES DE JUNIO.				TOTALES DE MAYO.				MÁS EN JUNIO.				MÉNOS EN JUNIO.			
		Kilógs.	Valores.	Derechos.		Kilógs.	Valores.	Derechos.		Kilógs.	Valores.	Derechos.		Kilógs.	Valores.	Derechos.		Kilógs.	Valores.	Derechos.		Kilógs.	Valores.	Derechos.	
Abaca rama.	España.	850794	111638	1701	59	»	»	»	»	850794	111638	1701	59	11723	1618	23	45	»	»	»	»	11723	1618	23	45
	Inglaterra.	74129	10905	148	26	130725	17578	261	45	204854	28483	409	71	1981021	282365	392	05	»	»	»	»	1130227	170727	2260	46
	P. Inglesas.	»	»	»	»	622341	80000	1244	68	622341	80000	1244	68	1382779	150931	2765	55	»	»	»	»	1177925	122447	2355	84
	Estados Unidos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1543370	212200	3087	31	»	»	»	»	921329	132200	1842	66
Obrado.	Australia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	86652	13700	173	30	»	»	»	»	86652	13700	173	30
	P. Inglesas.	13845	3184	27	69	6041	1521	12	08	19886	4705	39	77	5005345	660313	10011	69	»	»	»	»	3327856	440592	6655	71
	Añil.	874	570	8	74	»	»	»	»	874	570	8	74	1610	1500	16	10	»	»	»	»	736	930	7	36
	Estados Unidos	»	»	»	»	11572	9049	115	72	11572	9049	115	72	6251	3300	62	51	5321	5749	53	11	»	»	»	»
Tintarron.	Inglaterra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5392	600	5	69	»	»	»	»	5692	600	5	69
	P. Inglesas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59435	3170	59	44	»	»	»	»	59435	3170	59	44
	Estados Unidos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	65127	3770	65	13	»	»	»	»	65127	3770	65	13
	Azúcar.	745793	74280	1044	11	»	»	»	»	745793	74280	1044	11	1646211	152952	2304	69	»	»	»	»	900418	78672	1260	58
Café.	Inglaterra.	759000	26250	1062	60	»	»	»	»	759000	26250	1062	60	3001233	145015	4201	43	»	»	»	»	2242023	8765	3138	83
	P. Inglesas.	»	»	»	»	2024	100	2	83	2024	100	2	83	787339	56210	1102	36	»	»	»	»	785375	56110	1099	53
	Estados Unidos	»	»	»	»	3107100	203000	4349	94	3107100	203000	4349	94	4711218	232762	6595	71	»	»	»	»	1604118	29762	2245	77
	Australia.	1504793	100530	2106	71	3109124	23100	4352	77	4613917	303630	6459	48	10145851	556939	14204	19	»	»	»	»	5531934	253309	7744	71
Maderas tintoreas.	España.	72155	13688	216	48	»	»	»	»	72155	13688	216	48	771735	154822	2315	20	»	»	»	»	699580	141134	2098	72
	Inglaterra.	126	27	38	»	»	»	»	»	126	27	38	»	1000	170	3	»	»	»	»	874	143	2	62	
	P. Inglesas.	405573	14822	328	72	315664	58130	947	»	425237	72952	1275	72	61366	103022	1929	20	»	»	»	»	217829	36070	653	48
	Estados Unidos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1894	400	5	68	»	»	»	»	1834	400	5	68
Tabaco elaborado.	China.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	635	150	1	91	»	»	»	»	635	150	1	91
	Japon.	»	»	»	»	265	56	»	80	265	56	»	80	»	»	»	»	265	56	»	80	»	»	»	
	Inglaterra.	181854	28537	545	58	315929	58186	947	80	497733	86723	1493	38	141833	263534	4251	99	»	»	»	»	920547	176841	2761	61
	P. Inglesas.	50284	850	20	12	»	»	»	»	50284	850	20	12	63092	1150	25	23	»	»	»	»	12808	300	5	11
Tabaco rama.	China.	15813	250	6	33	2227	36	»	91	15813	250	6	33	8349	157	3	34	7464	93	2	99	»	»	»	
	Inglaterra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2277	36	»	9	»	»	»	
	P. Inglesas.	66097	1100	26	45	2227	36	»	91	68374	1136	27	36	74441	1307	28	57	»	»	»	»	3067	171	4	21
	Australia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Isabela y Cagayan.	España.	2153	4753	103	34	»	»	»	»	2153	4753	103	34	272	377	13	05	1881	4376	90	29	»	»	»	
	Inglaterra.	6606	18850	317	08	»	»	»	»	6606	18850	317	08	25324	37425	1215	55	»	»	»	»	18718	18575	1898	47
	P. Inglesas.	42464	65782	2038	27	24400	35598	1171	20	66864	101380	3209	47	113613	169078	5453	43	»	»	»	»	46749	67698	2243	96
	Estados Unidos	44	80	2	12	74	100	3	55	118	180	5	67	134	460	6	48	»	»	»	»	16	280	7	6
Totales generales.	China.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	391	500	18	77	»	»	»	»	391	500	18	77
	Japon.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1069	1800	51	31	»	»	»	»	1069	1800	51	31
	Inglaterra.	51267	89465	2460	81	24474	35698	1174	75	75741	125163	3635	56	140803	209640	6758	54	»	»	»	»	65062	84477	3122	98
	P. Inglesas.	927	730	55	62	61824	24665	3709	44	62751	25395	3765	06	113620	47576	6817	20	»	»	»	»	50869	22181	3052	14
Totales generales.	Estados Unidos	927	730	55	62	61824	24665	3709	44	62751	25395	3765	06	187306	106210	11238	36	»	»	»	»	124555	80815	7473	30
	Inglaterra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	73686	58634	4421	16	»	»	»	»	73686	58634	4421	16
	P. Inglesas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Australia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Totales generales.	España.	161	38	4	83	»	»	»	»	161	38	4	83	»	»	»	»	161	38	4	83	»	»	»	
	Inglaterra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	180	17	3	24	»	»	»	»	180	17	3	24
	Estados Unidos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Australia.	1088	768	60	45	61824	24665	3709	44	62912	25433	3769	89	187483	106227	11241	60	»	»	»	»	24574	80794	7471	71

RESUMEN.

Abaca rama.	924923	122543	1849	85	753066	97578	1506	13	1677989	220121	3355	98	5005345	660313	10011	59	»	»	»	»	3327856	440392	6655	71	
Obrado.	13845	3184	27	69	6041	1521	12	08	19886	4705	39	77	29157	7249	58	32	»	»	»	»	9271	2544	18	55	
Añil.	874	570	8	74	11572	9049	115	72	12446	9619	124	46	7861	4800	78	61	4535	4819	45	85	»	»	»	»	
Tintarron.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5392	600	5	69	»	»	»	»	5692	600	5	69
Azúcar.	1504793	100530	2106	71	3109124	23100	4352	77	4613917	303630	6459	48	10145851	556939	14204	19	»	»	»	»	5531934	253309	7744	71	
Café.	181854	28537	545	58	315929	58186	947	80	497733	86723	1493	38	141833	263534	4251	99	»	»	»	»	920547	176841	2761	61	
Maderas tintoreas.	66097	1100	26	45	2227	36	»	91	68374	1136	27	36	74441	1307	28	57	»	»	»	»	3067	171	4	21	
Tabaco elaborado.	51267	89465	2460	81	24474	35698	1174	75	75741	125163	3635	56	140803	209640	6758	54	»	»	»	»	65062	84477	3122	98	
Tabaco rama.	927	730	55	62	61824	24665	3709	44	62751																

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

D. Juan Oranga, Consignatario del vapor «Filipino», se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de cinco dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», para dar esplicaciones en un asunto que le concierne, apercibiéndole que de no verificarlo, se fallará el espediente y le pararán los perjuicios que haya lugar.  
Manila 30 de Julio de 1884.—Francisco A. San-  
tisteban. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**  
El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los almacenes de madera con cubierta de hierro depósito de piedra con cubierta de cogon y la casa Intervencion de materiales mistos de madera caña y cogon y terrenos correspondientes, situados en el pueblo de Tuguegarao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 166 de fecha 16 de Junio último.  
La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 28 de Julio de 1884.—Miguel Torres. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**  
Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta la reparacion del Tribunal del pueblo de S. Rafael de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos setenta y dos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 166 del dia 15 de Junio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 18 de Agosto próximo las diez en punto de la mañana: los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañadas, precisamente por separado del documento de garantía correspondiente.  
Manila 29 de Julio de 1884.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cuarenta y dos pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad, el dia 27 de Agosto próximo, á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 29 de Julio de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

*Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 542 pesos anuales ó sean 1626 pesos en el trienio.  
2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	50	37
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	37
Una ganta de madera sólida.	3	50	37
Media ganta id. id.	1	50	37
Una chupa id. id.	1	37	50
Media chupa id. id.	1	18	75

Centímetros. Milímetros.  
Una vara castellana id. id. 8359 equivalentes á 835'9  
Una braza. 671'8  
Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.  
4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	50	37	56	21
Por medio cavan.	37	50	37	37	41
Por una ganta.	3	50	37	9	31
Por media ganta.	1	50	37	9	31
Por una chupa.	1	37	50	6	21
Por media chupa.	1	18	75	3	11

Centímetros. Milímetros.  
Por una vara castellana, ó sea. 8359 equivalentes á 835'9 12 41  
Por una braza. 671'8 12 41  
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 81'30 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contentiendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser trasferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo el multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arcendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducta sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá valido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 18 de Julio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.—Vargas.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de . . . pesos (ps. . . ) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del dia . . . Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 81 pesos 30 céntimos.  
(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Barrera. 2

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovida por D.ª Francisca Beltran, sobre propiedad de una finca, compuesta de tabla y con techo de hoja de lata levantada en solar relictuario de la propiedad de D.ª Bárbara Padilla, situada en la calle de Sevilla del arrabal de Binondo, lindante por la derecha de su entrada con la casa de Margarita Serrano, por la izquierda con la de Lucio Tratar, y por la espalda con el camarin y solar de la referida D.ª Bárbara Padilla; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á ejercitarlo, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en caso contrario.  
Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Julio de 1884.—Eustaquio V. de Mendoza. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital, al nombrado Numeriano Fernandez, que ha sido vendedor de maderas para las obras de las canteras de Angono, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en la causa núm. 4926 que se instruye contra Lorenzo Duenas y otros sobre falsificacion y estafa.  
Manila y oficio de mi cargo á 29 de Julio de 1884.—Numeriano Adriano. 2

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, acordada en 28 del actual en los autos ejecutivos seguidos contra los herederos del finado D. Demetrio de los Santos, sobre cobro de pesos; se vende en subasta el solar con azotea, situado en la calle de Misericordia del arrabal de Sta. Cruz, bajo el tipo de 600 pesos, en que se halla justipreciado en progresion ascendente en los dias 12, 13 y 14 de Agosto próximo va

videro, rematándose en el último en el postor que ofreciere mejor precio á las once de la mañana; lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público para los efectos de lo mandado en la citada providencia.

Tondo 29 de Julio de 1884.—Antonio Custodio. 2

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, acordada en 28 del actual en los autos ejecutivos contra D. Mariano y D. Justiniano Asuncion, sobre cobro de pesos: se vende en subasta la casa con su solar situada en la calle de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, bajo el tipo de 1500 pesos, en que se halla justipreciada en progresion ascendente en los dias 21, 22 y 23 de Agosto próximo venidero, rematándose en el último en el postor que ofreciere mayor precio á las once de su mañana: lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público para los efectos de lo mandado en la citada providencia.

Tondo 29 de Julio de 1884.—Antonio Custodio. 2

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, acordada en 28 del actual en los autos de quiebra de la razon social Nicasio Gomez, denominada «La Campana», se vuelve á citar á junta á los acreedores de la dicha razon social quebrada para el ocho de Agosto próximo venidero entre nueve y diez, de su mañana, con apercibimiento de que se llevará á cabo la junta, cualquiera que fuese el número de los acreedores que concurrieren, y se tendrán por conformes con lo que se acuerde en la junta: lo que se anuncia para el conocimiento de los mismos y demás interesados en virtud de lo mandado en la citada providencia.

Tondo 29 de Julio de 1884.—Antonio Custodio. 2

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia Bulacan y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Tan-Tieco, vecino del pueblo de Meycauayan que fué herido por Manuel Paje, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado con objeto de ser reconocida su herida por el médico titular de la provincia, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 21 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores. 1

D. Mariano de Montes y Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, dá fé el infrascrito Escribano.

Por el presente cito y llamo á D. Cándido Sarmiento, sus hijos Alipio, Isabel y Eustaquia y á Domingo de Leon, vecinos del pueblo de Victoria de esta misma, para que se presenten en los estrados de este Juzgado á fin de ser notificados del auto de citacion de remate dictada en los autos ejecutivos seguidos contra los mismos por D. Saturnino Jornales, sobre cantidad de pesos, bajo apercibimiento que de no hacerlo en un breve término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 17 de Julio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.—Es copia, Montes. 2

D. Fernando Lamas y Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Guillermo Presneñada (a) Salamanca, natural y vecino de Lagonoy, soltero, no sabe leer ni escribir, de oficio vaquero, de estatura baja, cuerpo delgado color moreno, cara larga, nariz chata, boca grande, ojos pardos, pelo y cejas negros, con una cicatriz cerca de la boca lado derecho, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2516 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se seguirá sustanciando dicha causa, en su ausencia y rebeldía y se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 15 de Julio de 1884.—Fernando Lamas y Varela.—Por mandado de S. Sría., Vicente Atanasio. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estevan Roman, indio, soltero, de 31 años de edad, natural de Binondo de la Capital de Manila, vecino de Guiguinto de esta provincia, de oficio compositor de instrumentos de música, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, nariz regular, barba ídem, ojos y pelo negros, cejas regulares, con un lunar debajo del ojo, y procesado en la causa núm. 5030 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, á contar

desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en otro caso, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Tinavin, natural y vecino de San Miguel de Mayumo, de oficio sastrero, empuerado en la cabecera que desempeña Don Regino Penson, de veintin años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, cara ancha, pómulos salientes y procesado en la causa núm. 5032 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en otro caso, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan 22 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.ª Florencia Gatdula, vecina de Quingua, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias por hurto, apercibida que de no hacerlo, dentro del término señalado, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 23 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

D. Jesus Cabañas Garóz, Comandante P. M. y Juez de primera instancia de este distrito de Masbate y Ticao, etc. etc.: que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Eduardo Hermida, Abogado de los Tribunales de la Nacion, cuyas otras circunstancias personales se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública para responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 115 por imputacion calumniosa á Ministros superiores de justicia, pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la indicada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de la Comandancia P. M. del distrito de Masbate, á 15 de Julio de 1884.—Jesus Cabañas.—Por mandado de su Sría., Teodoro Flores, Roducindo Atrasado. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas de Miguel Cuadra Liano-Jueco, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Lamo, Imperio de China, y de oficio personero; Nicolás Nepomuceno Du-Bongco, natural de Lamo de la misma Nacion, soltero, de 33 años de edad, y de oficio agricultor; el Teniente 2.º de Naro-grande que ha sido en el año 1881, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignora; Chan-Condí (a) Songa, natural de Chanchiu, Imperio de China, de cincuenta y seis años de edad, y de oficio pescador, habitantes que han sido de la Isla de Naro-grande, y al chino Tan-Jayque, cuyas otras circunstancias personales se ignora, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezcan en este Juzgado para declarar como testigos en la causa núm. 83, instruida contra Atilano Oas y otros por hurto; y en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de la Comandancia P. M. del Distrito de Masbate y Ticao, á 15 de Junio de 1884.—Jesus Cabañas.—Por mandado de S. Sría., Teodoro Flores, Marcelino Cebú. 2

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente llamado Vy-Quitco procesado en la causa núm. 5406 por fuga, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 17 de Julio de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento Garcia. 1

D. Antonio Garcia Gimenez, Alcalde mayor accidentado de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Igorotes llamados Nang-uy y Danao, ambos vecinos de la rancheria de Bilungat en los montes comprendidos de Bambang de esta provincia, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 620, que actualmente se instruye en este Juzgado contra los mismos y otros por hurto apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en esta casa Real de Bayombong á 3 de Julio de 1884.—Antonio Garcia.—Por mandado de su Sría., Felisimo Ambatali, Leodegario Basilio.

D. César Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon edicto al ausente Bernardo de Sahagun del barrio Mulawin jurisdiccion de Taal, para que dentro de diez dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 9054 por hurto, apercibido de ser en otro caso declarado como maza y rebelde á los llamamientos judiciales y se seguirá dicha causa con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 23 de Julio de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amorao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon edicto á los dos individuos que iban en compañía Juan Maderazo, del pueblo de Silan, durante el día 1.º de Febrero último, y á los que vieron la permanencia de los mismos en la sombra de árboles en la plazuela de la casa de D. Baldomero Solsona en el barrio de Bayan, comprehension de Talisay en dicho dia, para que se presenten en este Juzgado dentro de quince dias, contados desde esta fecha, á declarar como testigos en causa núm. 9035 que instruyo contra los espresados Juan Maderazo por hurto, apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 21 de Julio de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amorao.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de oficio actual ejercicio de los testigos acompañados por falta Escribano dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Long, india, natural de Santiago de Ilocos Sur, vecina de S. Manuel de esta provincia, casada, de cuarenta años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 8089 seguida contra los conocidos por robo y homicidio, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 8 de Julio de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisóc, Pastor S. Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonio de los Santos, indio, natural y vecino de S. Carlos de esta, de veintisiete años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, es de estatura regular, boca ídem, cuerpo robusto, pelo y cejas negros, barba poca, cara redonda, nariz chata, color moreno y particulares virulentos, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8226 que se le sigue y á otro por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así, se le oíré y guardará justicia, y de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes, y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practiquen con respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 12 de Julio de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisóc.—Pastor S. Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Herrera, indio, casado, con tres hijos, de 28 años de edad, natural y vecino de Balanga de la provincia de Bataan, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1945 por robo en cuadrilla y lesiones apercibidos que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 22 de Julio de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio. 1